



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2020-R

Lambayeque, 11 de marzo del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 175-2020-J/OGAJ-UNPRG, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso de reconsideración de docente José Chiroque Baldera (Expediente N° 1273-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que mediante Expediente N° 1273-2020-SG-UNPRG, el docente José Antonio Chiroque Baldera, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 044-2020-R de fecha 09 de enero del 2020, la misma que resuelve dejar sin efecto la medida cautelar derivada del Expediente Judicial N° 2665-2017-16-1708-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque y practicar una liquidación de la suma pagada en exceso por efecto de la medida cautelar que se deja sin efecto;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante tiene su regulación jurídica en el Art. 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, además que debe ser interpuesto en el plazo de quince días después de notificado el acto materia de impugnación, encontrándose dentro del plazo para ejercer su derecho de contradicción del acto administrativo;

Que, la medida cautelar emitida por un órgano jurisdiccional, si bien es transitoria, constituye el prejuzgamiento de la controversia sometida al análisis del órgano jurisdiccional y la entidad debe cumplirla en todos sus términos; por consiguiente en el caso del docente José Antonio Chiroque Baldera se ordenó que se de inicio a la evaluación para su promoción de categoría de Profesor Asociado a Profesor Principal, conforme se señala expresamente en la Resolución Uno del Expediente Judicial N° 2665-2017-16-1708-JR-LA-01; resultando cierto lo señalado por el impugnante, en cuanto la Resolución Cautelar no ordena el ascenso de categoría, en todo caso dispone que mediante un proceso regular se evalúe el cumplimiento de las condiciones para el ascenso, por lo que a partir de ese mandato corresponde al resultado de la evaluación y el criterio discrecional, determinar si corresponde o no el ascenso del solicitante;

Que, el mandato judicial en ninguna de sus partes ha establecido la obligación de ascender al docente; en consecuencia debe quedar claro que el ascenso aprobado por el Consejo Universitario no es parte de la medida cautelar, sino del derecho obtenido después de una evaluación previa, la misma que también pudo haber culminado con una desaprobación y declaración de no encontrarse apto para el ascenso, en cuyo caso estaría cumplido el mandato del Juez. En conclusión, este extremo de la alegación del impugnante resulta fundado;

Que, asimismo del análisis de la nueva prueba aportada por el impugnante consistente en la Resolución N° 160-2018-CU, emitida por el Consejo Universitario, y que no fue materia de análisis al emitir la resolución recurrida, se puede verificar que efectivamente es el Consejo Universitario, atendiendo los resultados del proceso de evaluación al docente José Antonio Chiroque Baldera, dispone el ascenso a través de la resolución citada; por lo que deviene en fundado en el extremo alegado en que la Resolución Rectoral no es suficiente para dejar sin efecto el ascenso;

Que, a mayor abundamiento se tiene que en el expediente judicial no se advierte disposición alguna que obligue a la Universidad dejar sin efecto el ascenso del docente José Antonio Chiroque Baldera, por cuanto no es el Poder Judicial quien ordenó dicho ascenso;

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare fundado el recurso de reconsideración deducido por el docente José Antonio Chiroque Baldera, y en consecuencia se deje sin efecto la Resolución N° 044-2020-R de fecha 09 de enero del 2020, disponiéndose que se restituya la condición de Docente Principal con los derechos inherentes a dicha categoría;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2020-R

Lambayeque, 11 de marzo del 2020

Pág. 02

Que, la resolución impugnada efectivamente ha sido emitida por el Rector y la Resolución que dispone el ascenso ha sido emitida por el Consejo Universitario, en consecuencia debe ponerse en conocimiento del Consejo Universitario los actuados y suspenderse los efectos de la Resolución N° 044-2020-R, hasta que se produzca el pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el presente caso;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Dejar sin efecto la Resolución N° 044-2020-R de fecha 09 de enero del 2020, y remitir los actuados al Consejo Universitario a fin de que se pronuncien sobre el recurso impugnativo deducido por el administrado.

2° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesado y demás instancias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/nea